

FORMATO					
SOLICITUD DE ADICIÓN Y/O PRORROGA					
CODIGO	PROCESO			VERSIÓN	
FO-GC-27	GESTIÓN CONTRACTUAL			1.0	
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA					
(Seleccionar la Subdirección General de la lista desplegable)					
DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES			SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE EJECUCIÓN SUBSISTEMA TRANSPORTE		
(Seleccionar la Dirección Técnica de la lista desplegable)			(Seleccionar la Subdirección Técnica de la lista desplegable, si aplica)		
SOLICITUD DE:			ADICIÓN PRORROGA x		
1. ANTECEDENTES					
CONTRATO DE OBRA No 1740-2023					
(seleccionar el tipo de contrato) (Número de Contrato)					
OBJETO DEL CONTRATO					
CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR VERDE DE LA CARRERA 7 DESDE LA CALLE 183 (INCLUYE INTERSECCIÓN) HASTA LA CALLE 200, CONSTRUCCIÓN DEL PATIO PORTAL UBICADO EN LA CARRERA 7 POR CALLE 200 Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.					
(Indique el objeto del contrato de ejecución suscrito)					
CONTRATO ASOCIADO 1786-2023					
(Indique en este espacio el número del contrato asociado cuando aplique)					
CONTRATISTA CONSORCIO CC-P 7MA L3 NIT 901.777.436-0					
(Escriba el nombre o razón social del contratista de obra) (Escriba el NIT del Contratista)					
INTERVENTOR CONSORCIO CORREDOR VERDE NIT 901.785.397-5					
(Escriba el nombre o razón social del Interventor) (Escriba el NIT del Interventor)					
SUPERVISOR ISIS PAOLA DIAZ MUÑIZ (DTC) y WILLIAM ORLANDO LUZARDO TRIANA (DTP)					
(Escriba el nombre del Supervisor delegado por el IDU)					
PROFESIONAL DE APOYO TÉCNICO IDU DIEGO FERNANDO VARGAS GORDILLO (DTP) - SANDRA MARGARITA RODRIGUEZ RINCON (STEST)					
(Escriba el nombre del Profesional de Apoyo Técnico delegado por el IDU)					
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO 74 MESES					
(Indique en este espacio el número de días o de meses para ejecutar el contrato)					
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO 6 DE MARZO DE 2024					
(Día) (Mes) (Año)					
VALOR INICIAL DEL CONTRATO \$ 446.445.908.445,00					
(Indique en este espacio el valor Inicial del contrato en números)					
2. MODIFICACIONES CONTRACTUALES					
PRÓRROGAS:					
PRORROGA No. 1 DE FECHA 29/12/2025 PLAZO 6 MESES					
TOTAL PLAZO DE PRORROGAS PLAZO 6 MESES					
PLAZO ACTUAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO 82 MESES					
(Indique en este espacio el plazo Total en días o de meses para ejecutar el contrato)					

SR

SUSPENSIONES:

ACTA DE SUSPENSIÓN 1 No.		16	DE FECHA	1/11/2024	No. DÍAS	52
ACTA DE SUSPENSIÓN 2 No.		19	DE FECHA	24/12/2024	No. DÍAS	40
ACTA DE	AMPLIACIÓN 1 DE SUSPENSIÓN 2 No.	20	DE FECHA	31/1/2025	No. DÍAS	28
ACTA DE	AMPLIACIÓN 2 DE SUSPENSIÓN 2 No.	23	DE FECHA	28/2/2025	No. DÍAS	61
ACTA DE	AMPLIACIÓN 3 DE SUSPENSIÓN 2 No.	26	DE FECHA	30/4/2025	No. DÍAS	61
ACTA DE	AMPLIACIÓN 4 DE SUSPENSIÓN 2 No.	27	DE FECHA	1/7/2025	No. DÍAS	45
ACTA DE	AMPLIACIÓN 5 DE SUSPENSIÓN 2 No.	28	DE FECHA	15/8/2025	No. DÍAS	30
ACTA DE	AMPLIACIÓN 6 DE SUSPENSIÓN 2 No.	29	DE FECHA	12/9/2025	No. DÍAS	30
ACTA DE	AMPLIACIÓN 7 DE SUSPENSIÓN 2 No.	30	DE FECHA	14/10/2025	No. DÍAS	31
ACTA DE	AMPLIACIÓN 8 DE SUSPENSIÓN 2 No.	31	DE FECHA	14/11/2025	No. DÍAS	30
ACTA DE	AMPLIACIÓN 9 DE SUSPENSIÓN 2 No.	32	DE FECHA	12/12/2025	No. DÍAS	14
ACTA DE SUSPENSIÓN 3 No.		44	DE FECHA	1/7/2026	No. DÍAS	15
ACTA DE	AMPLIACIÓN 1 DE SUSPENSIÓN 3 No.	45	DE FECHA	15/7/2026	No. DÍAS	15
ACTA DE	AMPLIACIÓN 2 DE SUSPENSIÓN 3 No.	46	DE FECHA	30/7/2026	No. DÍAS	12
ACTA DE	AMPLIACIÓN 3 DE SUSPENSIÓN 3 No.	47	DE FECHA	12/8/2026	No. DÍAS	11
TOTAL TIEMPO DE SUSPENSIONES					No. DÍAS	475

FECHA ACTUAL DE TERMINACIÓN

24

DE

2

DE

2032

(Día)

(Mes)

(Año)

MAYORES CANTIDADES:

ACTA DE MAYORES CANTIDADES	No.	<u>N/A</u>	DE FECHA	<u>N/A</u>	VALOR	<u>N/A</u>
ACTA DE MAYORES CANTIDADES	No.	<u>N/A</u>	DE FECHA	<u>N/A</u>	VALOR	<u>N/A</u>
VALOR TOTAL MAYORES CANTIDADES				VALOR	\$	-

ADICIONES:

Adición No.	N/A	DE FECHA	N/A	VALOR	N/A
Adición No.	N/A	DE FECHA	N/A	VALOR	N/A
VALOR TOTAL DE ADICIONES				VALOR	\$ -

VALOR ACTUAL DEL CONTRATO	VALOR	\$	446.445.908.445
---------------------------	-------	----	-----------------

3. ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO

Según el informe semanal N. **84** de fecha **29/6/2026** el contrato se encuentra en el siguiente avance

AVANCE FISICO	Programado	17,76%	Ejecutado	17,34%
AVANCE FINANCIERO	Programado	\$ 7.259.715.891	Ejecutado	\$ 5.679.970.121

El valor facturado a la fecha corresponde a **\$ 4.550.062.211** equivalente a **1,019%** %, del valor actual del contrato.

Anticipo del contrato

Valor Anticipo amortizado	\$	1.566.794.875	Valor Anticipo por Amortizar	\$	6.507.743.838
---------------------------	----	---------------	------------------------------	----	---------------

4. OBJETO DE LA SOLICITUD

Indique si es solicitud de adición o prórroga o las dos

ADICIÓN

al contrato citado de

N/A

(Indique el valor de la adición)

PRORROGA

X

al contrato citado de

2 MESES

(Indique el plazo de la prórroga solicitada)

SR

1.1. JUSTIFICACIÓN DE PLAZO:

La presente solicitud de prórroga se formula por un término de dos (2) meses, en consideración a que dicho plazo corresponde al tiempo informado por el IDU para que adelanten y culminen los trámites asociados a la obtención de los permisos Tipo A y Tipo B, cuya gestión se encuentra a su cargo.

2. CONSIDERACIONES DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN**2.1 JUSTIFICACIÓN TÉCNICA**

La presente solicitud se fundamenta en los retrasos no atribuibles a este Contratista, los cuales han impedido la culminación de las obligaciones dentro del plazo estipulado para la Etapa de Preconstrucción. Es importante señalar que dichos retrasos se deben circunstancias como:

- (i) Ausencia del permiso de aprovechamiento forestal en jurisdicción de la CAR.
- (ii) Ausencia del permiso de aprovechamiento forestal en jurisdicción de la SDA en espacios privados.
- (iii) Ausencia de las aprobaciones de la EAAB en sus componentes de red matriz, red menor de acueducto y red pluvial y sanitaria, agravada por cambios sobrevinientes en las condiciones de diseño notificados en marzo y abril de 2026.
- (iv) No obtención del permiso de ocupación de cauce, actualmente en trámite ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para aval posterior de la CAR.
- (v) Ausencia de definición del alcance del Acta de Armonización con los proyectos Lagos de Torca y Accesos Norte.
- (vi) Ausencia del concepto de viabilidad predial por parte de la Dirección Técnica de Predios del IDU.
- (vii) Ausencia de confirmación sobre la construcción del muro de la Calle 183 en sus costados oriental y occidental. Si bien el IDU mediante comunicación 202622500978951 sostuvo que este muro estaba dentro del alcance contractual de este Contratista, la Interventoría por su parte asevero en la comunicación CCV-1686-2026 que, según el Apéndice A de la Licitación IDU-LP-DG-003-2023 y a falta de prueba que indique una intención distinta de las partes, el muro de la Calle 183 pertenece al objeto contractual del lote 2, no al Contrato IDU-1740-23. Por tanto, su eventual traslado a este último exigiría modificar ambos contratos, para evitar una doble contratación de la misma obra. Este Contratista manifestó que los estudios preliminares del cuarto de datos del IDU indican que parte de los muros de contención de la Calle 183 (num. 2.4.18, Apéndice A) quedaría fuera del límite de intervención del proyecto, por lo que su construcción no sería mayor cantidad de obra del Lote 3, sino una intervención ajena al alcance del Contrato IDU-1740-23, no prevista en la oferta del Contratista. De ordenarse su ejecución, el IDU debería reconocerla y remunerarla aparte del precio global, conforme al artículo 27 de la Ley 80 de 1993. Adicionalmente, el Contratista activó el arreglo directo mediante oficio C.CC-P7MAL3/1740-IDU-0136-26, sin que el IDU haya citado a reunión pese a haber transcurrido más de cinco días. Por lo cual, hasta el momento no se tiene ninguna definición al respecto.
- (viii) Vencimiento de la información técnica de la línea base, según lo estipulado por la Secretaría de Movilidad (SDM). Esta situación fue puesta en conocimiento mediante las comunicaciones n.º C.CC-P7MAL3/1740-INT-0876-26 y n.º C.CC-P7MAL3/1740-INT-0954-26.

2.2 MATERIALIZACIÓN DE RIESGOS A CARGO DEL IDU:

Adicionalmente, teniendo en cuenta que el Consorcio notificó formalmente la materialización de diversos riesgos, en los siguientes términos:

Materialización de riesgos Tipo B imputables al IDU

El Consorcio CC-P 7MA L3 ha formalizado ante el IDU la materialización de los riesgos derivados de la gestión de los trámites ambientales, cuya responsabilidad recae en la entidad contratante conforme al Esquema 1 de traslado de riesgos previsto en el Manual de Gestión Contractual del IDU e incorporado al Contrato mediante sus Cláusulas 2.2, 2.3, 2.5 y 2.5.1(a), así como su Capítulo 17. En concreto:

a) Riesgo Tipo B – SDA en espacios privados (permisos de aprovechamiento forestal en zonas de jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente): mediante comunicación n.º C.CC-P7MAL3/1740-INT-1096-26 remitida a la interventoría, el Consorcio notificó la materialización de este riesgo, acreditando que los trámites ante la SDA han enfrentado dilaciones directamente atribuibles a la gestión del IDU, en su calidad de titular y responsable del proceso permisivo, circunstancia que impide al Contratista cumplir con el cronograma de inicio de obra.

b) Riesgo Tipo B – CAR (permisos de aprovechamiento forestal y permiso de ocupación de cauce en zonas de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca): mediante comunicación n.º C.CC-P7MAL3/1740-INT-1102-26 remitida a la interventoría, el Consorcio acreditó la materialización de este riesgo, con fundamento en los sucesivos desistimientos tácitos declarados por la CAR (Autos 01246000535, 01157 y 1770) por documentación propia de la órbita exclusiva del IDU —Certificado de Tradición y Libertad, autorizaciones de propietarios y acreditación de espacio público—, así como en la decisión unilateral del IDU de enmarcar la solicitud de permiso de ocupación de cauce bajo el literal d) del artículo 2 de la Resolución 1527 de 2012, en contravía de la orientación expresa de la CAR, lo cual activó requerimientos adicionales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Materialización de riesgos Tipo A imputables al IDU

c) Riesgo Tipo A – EAAB (No Objeción de la EAAB al componente de diseño de redes hidrosanitarias: mediante comunicación n.º C.CC-P7MAL3/1740-INT-1107-26 remitida a la interventoría, el Consorcio notificó la materialización de este riesgo, acreditando: primero, el cumplimiento diligente, reiterado y oportuno de todas las obligaciones de diseño y entrega de productos a su cargo, mediante más de treinta (30) ciclos de entrega, atención de observaciones y ajuste de diseños desarrollados entre marzo de 2024 y junio 5 de 2026; y segundo, que las sucesivas rondas de observaciones emitidas por la EAAB no resultan imputables al Contratista, pues en múltiples oportunidades obedecieron a cambios extemporáneos en los datos técnicos suministrados por la propia entidad, tal como fue el caso de la modificación de los datos técnicos de los colectores del proyecto Buenavista II —informada tardíamente en la mesa de trabajo del 6 de febrero de 2026— que implicó un rediseño integral de los componentes de alcantarillado pluvial y sanitario en los tramos comprendidos entre las calles 187 y 193, cambios que, por obedecer a decisiones adoptadas por la propia EAAB en el

SR

En los cambios contemplados entre las calles 107 y 130, cambios que, por obedecer a decisiones adoptadas por la propia EMB en el marco de contratos de terceros a su cargo, se encuentran en la órbita exclusiva de dicha entidad y del IDU; y tercero, el Contratista comunicó oportunamente al IDU y a la Interventoría el impacto en tiempo y costo de cada uno de dichos cambios mediante los oficios C.CC-P7MAL3/1740-INT-0754-25 del 8 de enero de 2025, C.CC-P7MAL3/1740-INT-0786-25 del 10 de marzo de 2025 y C.CC-P7MAL3/1740-INT-0935-26 del 11 de marzo de 2026, demostrando en todo momento su previsión y diligencia en el manejo del riesgo materializado.

2.3 JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados, adicionados y/o prorrogados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el Contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 13, 14, 16 y 40 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo, como en el caso que nos ocupa.

Al respecto, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el H. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, respecto a la modificación de los contratos estatales. Asimismo, se resalta que, en lo que respecta a la garantía constitucional al derecho a la igualdad, esta no es vulnerada en el evento de llegar a surtir la Solicitud de Modificación en comento, en el sentido de ampliar el plazo de la Etapa de Preconstrucción para garantizar la culminación de actividades que permiten suscribir el Acta de Finalización de la Etapa de Preconstrucción e inicio de la Etapa de Construcción, así como el reconocimiento de los costos en que incurrirá el Contratista por situaciones sobrevenientes no imputables y por fuera de su control. La modificación no altera en ninguna medida los criterios de asignación de puntaje previstos en los pliegos de condiciones del proceso de selección que dio origen a la adjudicación del Contrato de la referencia, lo que constituye una razón adicional para que las partes se encuentren en plena capacidad y facultad para suscribir el Modificatorio requerido. Asimismo, la Corte Constitucional en Sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, señaló que las prórrogas de los contratos —como especie de modificación— pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal, como en el caso que nos ocupa en el sentido de ampliar el plazo de la Etapa de Preconstrucción. Por lo expuesto, se precisa para todos los efectos jurídicos que la solicitud de modificación en comento no altera la observancia de la aplicación de los principios de selección objetiva e igualdad, así como las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones, dado que se mantienen los requisitos habilitantes y de ponderación del proceso de selección que dio origen a la adjudicación del Contrato de la referencia. Con todo, el IDU está habilitado legalmente por el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 para adoptar las medidas tendientes a garantizar la ejecución de los contratos, garantizando la satisfacción del interés general inmerso en los contratos estatales. A su vez, el artículo 5° de la Ley 1682 de 2013, enfatiza en que constituye función pública, ejecutar acciones orientadas a materializar la ejecución de los proyectos de obra de infraestructura. Por tanto, el IDU y el Consorcio, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, están habilitados para ampliar el plazo de la Etapa de Preconstrucción.

Es por lo anterior que, expuesto el marco legal y jurisprudencial, es viable, ajustado a derecho, pertinente y razonable el otorgamiento de dos (2) meses de prórroga de la Etapa de Preconstrucción del Contrato. Lo anterior advirtiendo de forma expresa que las causas que dan origen a esta solicitud no son imputables a este Contratista. Por ende, no procede ningún tipo de retención o descuento al Contratista.

2.4 IMPUTABILIDAD

El Contrato 1740 de 2023 no contempla el “análisis de imputabilidad” como mecanismo para distribuir entre las partes los costos de una eventual solicitud de prórroga. El Contrato establece, en su Capítulo 2, un sistema completo y preciso de distribución de riesgos a través de la Matriz de Riesgos, de las cláusulas de asunción de riesgos específicos por cada parte (Cláusulas 2.2 y 2.3) y de las cláusulas de restablecimiento del equilibrio económico (Cláusula 2.6). Cuando una causa de prórroga corresponde a la materialización de un riesgo, su tratamiento económico debe resolverse conforme a la asignación que de ese riesgo hace la Matriz, y no mediante una figura ajena al texto contractual. En segundo lugar, la “imputabilidad” es un juicio de responsabilidad por incumplimiento que, cuando se traduce en el traslado de costos al Contratista afectando su remuneración, tiene naturaleza materialmente sancionatoria, cualquiera que sea su denominación. Por ello no puede imponerse mediante una apreciación unilateral y anticipada de la Interventoría al tramitar la prórroga. Toda consecuencia económica gravosa de esta naturaleza debe estar precedida del procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 —norma de orden público—, con un acto administrativo motivado de la Entidad contratante, que es la única titular de la potestad sancionatoria, y con pleno respeto del debido proceso. Un descuento o traslado de costos efectuado sin agotar ese procedimiento carece de validez jurídica.

En consecuencia, el Contratista solicita respetuosamente que las consecuencias económicas de una eventual prórroga de la Etapa de Preconstrucción se resuelvan conforme al sistema de distribución de riesgos contemplado en el Contrato y en su respectiva Matriz de Riesgos y que no se le atribuya imputabilidad alguna ni se le trasladen los costos correspondientes sin agotar previamente el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. La suscripción de una eventual prórroga no implicará aceptación de imputabilidad ni de descuento alguno, sobre lo cual el Contratista formula desde ya expresa salvedad y reserva de sus derechos.

No obstante lo anterior, y sin que ello implique reconocimiento ni convalidación alguna de la existencia jurídica del concepto de “imputabilidad” dentro del marco contractual que rige el Contrato de Obra No. 1740 de 2023 —cuestión frente a la cual este Contratista se pronunció de manera extensa mediante comunicado C.CC-P7MAL3/1740-INT-1168-26, donde controvertió punto por punto la totalidad de los planteamientos contenidos en los comunicados CCV-1842-2026 y CCV-1843-2026, exponiendo las razones por las cuales las circunstancias allí analizadas no le resultan imputables.

SR

Respecto a las causales y consideraciones expuestas por el contratista, esta interventoría se pronunció en su comunicado CCV-1849-2026 del 30 de julio de 2026 con radicado IDU 202652601232422, y conforme allí consta, en concepto de la interventoría:

1. Justificación técnica

La Interventoría comparte parcialmente las consideraciones técnicas expuestas por el Contratista, teniendo en cuenta que continúan pendientes trámites ambientales, aprobaciones de la EAAB y el concepto de viabilidad predial. No obstante, también subsisten actividades contractuales relacionadas con el cierre de los diseños adicionales, la consolidación de los presupuestos y el cargue definitivo de la información en el ACC conforme al BEP. En consecuencia, se considera técnicamente procedente la prórroga solicitada para culminar estas actividades y alcanzar las condiciones requeridas para el inicio de la Etapa de Construcción, conforme a lo manifestado en el comunicado CCV-1849-2026 del 30 de julio de 2026 con radicado IDU 202652601232422.

2. Materialización de riesgos

Frente a los riesgos Tipo A y Tipo B invocados por el Contratista, la Interventoría reitera que este asunto fue analizado en el comunicado CCV-1849-2026 del 30 de julio de 2026 y radicado IDU 202652601232422. En dicho pronunciamiento se indicó que la existencia de permisos pendientes, observaciones técnicas o tiempos de gestión de las autoridades no determina automáticamente la materialización de un riesgo contractual, pues se requiere verificar la afectación efectiva sobre la programación, su relación con el evento alegado y las medidas de gestión y mitigación adelantadas. La decisión definitiva se deberá hacer con base en lo estipulado en la matriz de riesgos.

3. Justificación jurídica

Adicionalmente a lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 a propósito del límite cuantitativo aplicable a la modificación en valor de los contratos estatales, salvo a los de interventoría, ("Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato"), por vía de la jurisprudencia y el ejercicio de la función consultiva del Honorable Consejo de Estado, se han establecido los siguientes límites a la posibilidad de modificar los contratos estatales sometidos al régimen del Estatuto General de Contratación Estatal:

A) La preservación de los principios de igualdad, transparencia y libertad de concurrencia durante la fase de ejecución del contrato:

La preservación de tales principios se debe analizar en relación con los derechos de los terceros o licitantes en el proceso de selección que antecedió de la celebración del contrato, de modo tal que la pretendida modificación no puede tener la identidad suficiente para alterar las condiciones sustanciales (requisitos habilitantes y los que son objeto de calificación) que llevaron a la Entidad a la elección de la oferta del hoy contratista, en otros términos, si de la modificación se desprende que la propuesta adjudicataria no sería la ganadora del proceso, o que otros interesados hubieran podido participar en el proceso, esta no sería posible.

En el caso concreto esta Interventoría no observa que como consecuencia de la modificación contractual solicitada por el Contratista se vulneren los principios de igualdad, transparencia y libre concurrencia.

B) Que la modificación del contrato se lleve a cabo durante su vigencia: A propósito de lo anterior debe resaltarse que la pretendida modificación se hace estando vigente el plazo del contrato y, es más, también de su Etapa de Preconstrucción.

C) En cuanto a su motivación y justificación: Como se indicó líneas atrás, en concepto de la interventoría, desde un punto de vista técnico y financiero, la modificación solicitada por el Contratista está debidamente motivada y justificada, en resumen, en la necesidad de darle cumplimiento a los requisitos establecidos contractualmente para poder iniciar la Etapa de Construcción del contrato.

D) Límite cuantitativo: Como ya se mencionó, la adición en valor del contrato de obra no supera el 50% de su valor inicial, expresado este en SMLM.

E) La prohibición de fraccionar el contrato o su objeto: En el caso concreto la modificación solicitada no conlleva una división o disminución de su alcance para posteriormente celebrar otro contrato, lo que al rompe evidencia que la modificación no tiene como fin pretermitir procesos de selección objetiva.

F) Límites a la variación del objeto y al contenido sustancial del contrato: En concepto de esta Interventoría, con la modificación no se altera el núcleo esencial del objeto del contrato No. IDU – 1740 de 2023, por el contrario, lo que se pretende es su realización conforme lo que en se estipuló a propósito de los requisitos para el inicio de su fase de construcción.

Adicionalmente y sin desconocer los límites a los que ya se hizo alusión, debe tenerse en cuenta que conforme lo previsto en el artículo 1602 del Código Civil, las partes podrán celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y se requieran para el cumplimiento de sus fines, sin limitar o restringir su ejecución en el tiempo y que en ellos podrán incluirse modalidades, condiciones, cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público; lo cual para efectos del presente caso permite ampliar el plazo de ejecución inicialmente pactado y el valor del contrato, conforme a la justificación técnica, financiera, de plazo y jurídica expuesta por el contratista en su solicitud presentada.

En conclusión, esta interventoría considera que desde el punto de vista jurídico la modificación a la que se refiere este pronunciamiento se encuentra justificada.

SR

4. Imputabilidad

“La interventoría, en atención a la solicitud del Idu, presentó un análisis mediante el comunicado CCV – 1842 - 2026 del 10 de julio de 2026 y radicado IDU 202652601109332, complementado mediante el comunicado CCV – 1849-2026 del 30 de julio de 2026 con radicado Idu 2026601232422, en el cual se identificó la concurrencia de circunstancias asociadas tanto a trámites y actuaciones de entidades externas como a actividades técnicas y documentales pendientes a cargo del contratista. Este análisis no constituye una sanción ni una declaratoria de incumplimiento, sino una evaluación técnica y contractual de las causas que han incidido en la necesidad de ampliar la Etapa de Preconstrucción.

“Agrega la Interventoría que tanto la solicitud del Idu como el análisis de imputabilidad y sus efectos en relación con la prórroga del contrato de interventoría encuentran pleno soporte contractual tanto en lo estipulado en el numeral 10.5 del contrato de obra, a cuyo tenor:

“Cláusula 10.5. Pago de la Interventoría por Prórrogas Imputables al Contratista:

“Del valor de los pagos que adeude el IDU al Contratista, se descontará el valor que se le reconozca a la Interventoría por la prórroga al Contrato de Interventoría, cuando ésta sea por causas imputables al Contratista.” -Negritas originales del texto.-

Como en la letra b) del numeral 8.1.1 del Manual de Interventoría, el cual hace parte integral del contrato de obra por así preverse en su cláusula 12.2.

Dice así en su parte pertinente la letra b) del numeral 8.1.1 del Manual:

“B Condiciones especiales para el trámite de prórrogas

“(…)

“Si por causas imputables al contratista se requiere prorrogar el plazo del contrato para lograr el fin del proyecto y evitar un perjuicio mayor a la entidad, todos los costos que se generen por la prórroga serán descontados al contratista, incluyendo el periodo adicional de la Interventoría, el cual será descontado de las actas de obra y/o actas de liquidación.”

Conclusión:

Con fundamento en las consideraciones anteriores, la Interventoría considera procedente la prórroga de la Etapa de Preconstrucción por dos (2) meses, con el propósito de culminar las actividades técnicas y documentales pendientes, obtener los permisos, aprobaciones y no objeciones requeridas y alcanzar las condiciones necesarias para el inicio de la Etapa de Construcción.

Lo anterior no implica la aceptación integral de las afirmaciones formuladas por el Contratista respecto de las causas y efectos de la solicitud. La aprobación de la modificación y las decisiones contractuales correspondientes estarán a cargo del IDU.

7. COMENTARIOS DEL SUPERVISOR IDU ACERCA DE LA SOLICITUD.

MANIFESTACIONES POR PARTE DEL IDU

I. Respecto al objeto del escrito y reserva económica general: El IDU manifiesta que no reconoce costos administrativos adicionales a los pactados al momento de la suscripción del contrato; lo anterior sustentado en que el presente Contrato de Obra fue pactado bajo la modalidad de Precio Global con AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad). Bajo este esquema contractual, la retribución del Contratista corresponde a un valor cerrado que remunera la totalidad de las prestaciones requeridas para la ejecución de la obra, incluyendo la estructura directiva, técnica y operativa (componente de Administración) en los términos previamente pactados y ofertados.

Es preciso aclarar que el contrato celebrado no corresponde a la modalidad de Administración Delegada. En consecuencia, el Contratista no actúa como un mero ejecutor o mandatario por cuenta del Contratante con derecho al reembolso de gastos de administración según el tiempo de ejecución, sino que asume el riesgo derivado del precio global contractual y la gestión integral de los recursos ofertados para el cumplimiento del objeto.

En el análisis técnico y económico que fundamenta la suscripción de la presente prórroga, se han evaluado e incluido explícitamente el reconocimiento y ajuste de los costos asociados a los componentes transversales e indispensables para dar continuidad a la ejecución de la obra en el periodo extendido. Por consiguiente, la suscripción de la presente modificación contractual se ciñe a la estructura financiera del contrato y al balance de las cargas contractuales legalmente acordadas.

II. Respecto a la inexistencia contractual de la figura de la “imputabilidad”, el IDU no comparte lo expuesto por el consorcio CC-P 7MA L3, lo anterior, teniendo en cuenta que el contrato de obra IDU 1740-2023 y el Manual de Interventoría Versión 9, establecen explícitamente al respecto lo siguiente:

- Cláusula 1.5 Plazo Total, numeral 1.5.4: Cuando por causas imputables al Contratista se requiera prorrogar el plazo del Contrato para lograr la ejecución del Proyecto y evitar un daño o afectación mayor para el IDU, sin perjuicio de las actuaciones administrativas de incumplimiento que se adelanten, todos los costos que se generen por esta prórroga en plazo, incluido el pago de la Interventoría, serán por cuenta del Contratista. El valor del pago total de la Interventoría se descontará en los pagos inmediatamente siguientes a la fecha en la que se suscriba la modificación correspondiente. El Contratista con la suscripción del presente Contrato acepta esta condición y autoriza al IDU para descontar, de los pagos previstos en este Contrato, el valor que se le reconozca a la Interventoría por dicha prórroga.

SR

por una prórroga.

• Cláusula 12.2. Manual de Interventoría y/o Supervisión: Manual de Interventoría y/o de Supervisión de Contratos formará parte integral del presente Contrato como Anexo. Los términos del presente Contrato primarán sobre el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos

especialmente en cuanto a los procesos de revisión y tiempos de los mismos. Cualquier modificación que el IDU incorpore a este Manual, se entenderá incorporado al presente Contrato sin necesidad de modificación expresa al presente Contrato. En todo caso, el presente Contrato

seguirá prevaleciendo sobre las modificaciones al Manual.

• Cláusula 18.2. Responsabilidad del Contratista: 18.2.1. El Contratista será civilmente responsable frente al IDU de los perjuicios originados por el incumplimiento, cumplimiento tardío y/o deficiente desempeño de las obligaciones previstas en este Contrato por causas que le sean imputables y se encuentren debidamente acreditadas, además de las sanciones penales a que hubiere lugar. El Contratista responderá hasta por la culpa leve.

En el mismo sentido, el Manual Interventoría y-o Supervisión Contratos V 9; contempla en su numeral 8.1.1 Trámite modificaciones contractuales, específicamente en el literal B. Condiciones especiales para el trámite de prórrogas, lo siguiente: "(...)Si por causas imputables al contratista

se requiere prorrogar el plazo del contrato para lograr el fin del proyecto y evitar un perjuicio mayor para la entidad, todos los costos que se generen por la prórroga serán por cuenta del contratista, incluyendo el valor del periodo adicional de Interventoría, el cual será descontado de

las actas de obra y/o actas de liquidación (...).

Por último, el contrato de Interventoría IDU 1786 de 2023, establece:

6.8. Prórrogas al Plazo Estimado de las Etapas en las que se divide el Contrato de Interventoría

(b) Cuando se requiera prorrogar el plazo del Contrato por causas exclusivas o parcialmente imputables al Contratista de Obra, para lograr el fin del Proyecto y evitar un daño o afectación mayor para la Entidad, sin perjuicio de las actuaciones administrativas de incumplimiento que se adelanten, los costos que se generen por esta prórroga, incluido el pago de la Interventoría, serán por cuenta del Contratista de Obra en la proporción equivalente a su imputabilidad, previa realización del trámite presupuestal respectivo, dentro del plazo establecido en el Manual de Interventoría y/o Supervisión de contratos vigente a la suscripción del contrato.

(c) En cualquiera de los eventos anteriores, la solicitud de prórroga deberá venir acompañada del informe de Interventoría en el cual se relacionen los fundamentos técnicos y jurídicos que soportan la solicitud, el análisis de imputabilidad de la modificación solicitada y la justificación del porcentaje del costo de la Interventoría que asumirá el Contratista de Obra y/o la Interventoría y/o la Entidad, según sea el caso.

Con lo expuesto, se evidencia que el contratista conocía la figura de imputabilidad que opera para las modificaciones contractuales que sean necesarias durante el desarrollo del contrato, así las cosas, se desvirtúa la inexistencia de la figura de imputabilidad para el contrato de obra

IDU 1740-2023.

III. Respecto al sistema de distribución de riesgos como mecanismo excluyente de la imputabilidad: El IDU no comparte lo manifestado por el CONSORCIO CC-P 7MA L3, toda vez que la determinación y asignación de las imputabilidades relacionadas con los hechos ocurridos durante la ejecución contractual corresponde a la Entidad, en ejercicio de sus competencias de dirección, control y seguimiento del contrato, y se efectúa con fundamento en el análisis técnico, jurídico y contractual elaborado por la Interventoría, también dentro de sus competencias, el cual se encuentra debidamente motivado, documentado y soportado en los antecedentes y evidencias que obran en el expediente contractual. En este sentido, el

"análisis de imputabilidad" constituye una valoración de la atribución contractual de los hechos, sus causas y consecuencias, que llevaron a la desviación del Plan Detallado de Trabajo, diseñado y presentado por el contratista y aprobado por la interventoría, particularmente para efectos de establecer la parte que debe asumir sus efectos conforme a las obligaciones pactadas y a la distribución de riesgos del contrato.

En relación con lo anterior el Manual Interventoría y-o Supervisión Contratos V 9; contempla en su numeral 8.1.1 Trámite modificaciones contractuales, específicamente en el literal B. Condiciones especiales para el trámite de prórrogas, lo siguiente:

"(...)Si por causas imputables al contratista se requiere prorrogar el plazo del contrato para lograr el fin del proyecto y evitar un perjuicio mayor para la entidad, todos los costos que se generen por la prórroga serán por cuenta del contratista, incluyendo el valor del periodo adicional de Interventoría, el cual será descontado

de las actas de obra y/o actas de liquidación (...), siendo claro que las causas de desviación del cronograma que le sean imputables al Contratista de obra y que derivan en la necesidad de prorrogar, contractualmente si están directamente relacionadas con la asunción de los costos de las prórrogas de los contratos tanto de obra como de interventoría, por lo tanto la aplicación de los porcentajes de imputabilidad constituye un mecanismo detallado y sustentable para relacionar proporcionalmente la asunción de los costos de las prórrogas, dada la objetividad de los datos arrojados en el ejercicio de seguimiento del PDT, presentado por la interventoría.

IV. Respecto a la naturaleza materialmente sancionatoria de la imputabilidad y exigencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011,

Se precisa que la asunción del costo de la Interventoría derivada del otorgamiento de un plazo adicional requerido por demoras imputables al Contratista no constituye, ni sustituye, ni equivale a una multa o sanción administrativa. Se trata de un mecanismo contractual de pago de mayor

costo incurrido por causa de la prórroga expresamente convenida entre las partes.

Al suscribir voluntariamente el Contrato de Obra No. IDU-1740-2023, el Contratista consintió de manera expresa, libre e informada la regulación del numeral 1.5.4 de la Cláusula 1.5 (Plazo Total), la cual prevé:

"Cuando por causas imputables al Contratista se requiera prorrogar el plazo del Contrato para lograr la ejecución del Proyecto y evitar un daño o afectación mayor para el IDU, sin perjuicio de las actuaciones administrativas de incumplimiento que se adelanten, todos los costos que se generen por esta prórroga en plazo, incluido el pago de la Interventoría, serán por cuenta del Contratista. El valor del pago total de la Interventoría se descontará en los pagos inmediatamente siguientes a la fecha en la que se suscriba la

SR

del pago total de la interventoría se descontará en los pagos inmediatamente siguientes a la fecha en la que se suscriba la modificación correspondiente. El Contratista con la suscripción del presente Contrato acepta esta condición y autoriza al IDU para descontar, de los pagos previstos en este Contrato, el valor que se le reconozca a la Interventoría por dicha prórroga." (Énfasis fuera de texto).

En ese sentido se tiene que, la misma cláusula señala que la deducción del costo opera "sin perjuicio de las actuaciones administrativas de incumplimiento", distinguiendo con absoluta claridad el procedimiento sancionatorio que tiene finalidades conminatorias o sancionatorias,

según el caso, así las cosas la aplicación del mecanismo de cobro del costo de interventoría. Adicionalmente, el Contratista autorizó de manera previa y expresa el descuento de las actas de pago, por lo que no se requiere de una declaración de incumplimiento mediante acto

administrativo sancionatorio.

La determinación del porcentaje de imputabilidad no responde a un acto arbitrario de la administración, sino al ejercicio de las funciones legales y contractuales de la Interventoría, que actúa como la instancia técnica imparcial de control y vigilancia del contrato de obra de conformidad con el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

De acuerdo con la Cláusula 12.1.1 y Cláusula 12.2 del Contrato IDU-1740-2023, el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos del IDU (Versión 9) forma parte integral del negocio jurídico. Dicho Manual, en su numeral 8.1.1, Literal B (Condiciones especiales para el trámite de

prórrogas), ordena:

"(...) Si por causas imputables al contratista se requiere prorrogar el plazo del contrato para lograr el fin del proyecto y evitar un perjuicio mayor para la entidad, todos los costos que se generen por la prórroga serán por cuenta del contratista, incluyendo el valor del periodo adicional de Interventoría, el cual será descontado de las actas de obra y/o actas de liquidación (...)"

Adicionalmente, esta regla guarda simetría y armonía contractual con el Contrato de Interventoría No. IDU-1786-2023 (Cláusula 6.8, literales b y c), el cual exige obligatoriamente a la Interventoría presentar el informe con el análisis técnico y jurídico que sustenta el porcentaje de imputabilidad de la prórroga para cuantificar la proporción de los costos que debe asumir el Contratista de Obra.

En consecuencia, el dictamen emitido por la Interventoría a través de los comunicados CCV- 1849-2026, CCV-1842-2026 y CCV-1846-2026 es la materialización de un deber de seguimiento técnico al cronograma de obra (PDT) y no un "juzgamiento anticipado sancionatorio".

Adicionalmente, el IDU aclara que las decisiones o pronunciamientos del Panel de Discrepancias o Tribunales en casos particulares (como el citado Caso 154765) responden a supuestos fácticos, acervos probatorios y análisis específicos de ese negocio jurídico, los cuales no constituyen precedente vinculante para la Entidad en el marco del Contrato IDU-1740-2023.

V. Objeciones puntuales a los comunicados de Interventoría CCV-1842-2026 y CCV-1843-2026

Respecto a los comunicados mencionados por el CONSORCIO CC-P 7MA L3, la Entidad se permite precisar que dichos comunicados fueron desestimados para el análisis de imputabilidad definitivo de la presente prórroga; lo anterior basados en que la firma interventora CONSORCIO CORREDOR VERDE, mediante comunicado CCV 1849 2026 con radicado IDU 202652601232422 del 30 de julio de 2026, allegó al IDU alcance comunicados CCV – 1794 – 2026 (radicado Idu 202652600979402), CCV- 1808-2026 (radicado IDU 202652601027352),

CCV -1842 – 2026 (radicado Idu 202652601109332) y CCV-1843-2026 (radicado IDU 202652601125222). Pronunciamiento definitivo de la Interventoría sobre la solicitud de prórroga de la Etapa de Preconstrucción del contrato de obra, presentada por el Consorcio CC-P- 7MA L3 e integrada por sus comunicaciones C.CC-P7MAL3/1740-INT-1127-26 del 23 de junio de 2026, C.CC-P7MAL3/1740-INT-1152-26 del 30 de junio de 2026 C.CC-P7MAL3/1740-INT-1158- 26 del 7 de julio de 2026, C.CC-P7MAL3-1740-INT- 1165-26 del 17 de julio de 2026 y sobre el análisis de imputabilidades; comunicado que soporta el análisis de imputabilidad definitivo, el cual no incluye imputabilidad alguna para el contratista de obra.

Ahora bien, respecto a la supuesta demora en la definición de la alternativa final de diseño, la Entidad precisa que, una vez revisada la Modificación N°2 y prórroga N°1, en lo que respecta al ANÁLISIS DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA IDU-1786-2023,

específicamente respecto al PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL DISEÑO SOLUCIÓN DE ACCESO BUSE ALIMENTADORES PROVENIENTES DE LA AV. EL POLO Y CARRERA SÉPTIMA AL NORTE DE LA CALLE 200, la supervisión manifestó:

"(...)"

Por lo anteriormente expuesto, la supervisión considera viable adicionar a las obligaciones del contrato de obra 1740 de 2023, la elaboración de una

alternativa para dar solución a los vehículos alimentadores provenientes que circularán sobre la carrera séptima desde el norte de la calle 200 y que éstos puedan acceder al patio portal de la calle 200; lo anterior en línea con la recomendación dada por la firma interventora en lo concerniente al alcance y valor allegado mediante comunicado CCV-1377-2025. (...) negrilla y subraya fuera de texto

Con base en lo anterior, el IDU deja constancia que la Modificación 2 y Prórroga 1 al contrato de obra IDU 1740 de 2023, contemplaba sólo UNA alternativa, por lo que si el CONSORCIO CC-P 7MA L3 desarrollo más de una alternativa, lo hizo haciendo uso de su autonomía y riesgo, y de

ninguna manera el contratista puede excusar la demora del cierre de los diferentes diseños a la supuesta definición referida.

En lo concerniente al POC del Canal Tibabita, mediante comunicado 202617501115511 del 14 de agosto de 2026, se puso en conocimiento al CONSORCIO CORREDOR VERDE en calidad de interventor del contrato de obra 1740 de 2023 el POC Quebrada Tibabita - Resolución DRBC No. 01267000143 del 5 de agosto de 2026, "Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones".

Respecto a la viabilidad predial el IDU no comparte lo expuesto por el consorcio CC-P 7MA L3, toda vez que, el contrato de obra IDU 1740 de 2023, en su cláusula 4.2 Predios, específicamente lo contemplado en el numeral 4.2.3. establece: "(...)Para el inicio de la Etapa de Construcción

se debe contar con el concepto de viabilidad predial expedido por la Dirección Técnica de Predios del IDU. de conformidad con el

SR

Manual de Gestión Predial del IDU.

El concepto de viabilidad predial podrá expedirse para la totalidad del Proyecto o por tramos o sectores, de conformidad con la disponibilidad de Predios y áreas con las que cuente el IDU. Para tales efectos, se entenderá por tramo o sector los diferentes frentes de Obra definidos para

la construcción del Proyecto. (...); la cual no limita el cambio de etapa, por lo que este trámite no constituye el impedimento para el paso a Construcción, cuando no se cuenta con los requisitos indispensables.

Adicionalmente es preciso mencionar que, en concordancia con los desplazamientos de las fechas, que han variado con ocasión de las prórrogas y suspensiones suscritas de común acuerdo dentro del Contrato de obra IDU 1740-2023, no es válido asumir que la viabilidad predial

hubiese quedado relegada y con obligación de expedición a los 8 meses de iniciar la etapa de preconstrucción, cuando en realidad su aplicabilidad está sujeta al inicio de la ejecución de las obras. Por ello el contrato establece en su cláusula 4.2.3. Para el inicio de la Etapa de

Construcción se debe contar con el concepto de viabilidad predial expedido por la Dirección Técnica de Predios del IDU, de conformidad con el Manual de Gestión Predial del IDU. El concepto de viabilidad predial podrá expedirse para la totalidad del Proyecto o por tramos o sectores, de conformidad con la disponibilidad de Predios y áreas con las que cuente el IDU. Para tales efectos, se entenderá por tramo o sector los diferentes frentes de Obra definidos para la construcción del Proyecto.

Cabe mencionar que el proceso de obtención de la viabilidad predial del contrato de obra IDU- 1740-2023 se viene adelantando desde el mes de abril de 2026, iniciando con radicado No. STEST 202634600135383 del 22 de abril reiterado con radicado STEST 202634600169913 de fecha 25 de mayo, mediante los cuales DTC solicita a DTDP el concepto de viabilidad predial del proyecto.

La DTDP da respuesta mediante radicado DTDP 202632500171743 de fecha 26 de mayo, solicitando la información detallada de los frentes de obra o unidades de ejercicio, que debe plantear el Contratista De Obra en desarrollo de su PDT, a la fecha no se cuenta con dicha información, para emitir el concepto de viabilidad predial parcial.

Si bien este proceso se encuentra en curso, conforme a lo expuesto anteriormente, es preciso señalar que la viabilidad predial constituye un requisito habilitante para la ejecución de las actividades de obra, cuya obtención debe acreditarse al momento de culminar la etapa de preconstrucción y antes del inicio de la etapa constructiva. En consecuencia, mientras no se hayan cumplido los presupuestos contractuales que habilitan el cambio de etapa, la ausencia de dicha viabilidad no genera afectación al cronograma de ejecución vigente, no constituye un

obstáculo para el desarrollo de las actividades propias de la preconstrucción y, por ende, no configura una circunstancia que altere los plazos contractuales ni justifique el reconocimiento de una prórroga o la ampliación del término de ejecución del contrato.

VI. Respecto a la imposibilidad fáctica de cumplir la fecha de terminación de la Etapa de Preconstrucción, el IDU no comparte lo expuesto por el consorcio CC-P 7MA

L3, respecto a la expedición de la viabilidad predial, de acuerdo con lo manifestado en el numeral anterior.

En cuanto a los RTs mencionados, como áreas de trabajo de las actividades que hacen parte de la ruta crítica del Plan Detallado de Trabajo, no se encuentra actualmente materializado un impedimento para la ejecución de las obras, por cuanto no se han dispuesto la totalidad de requisitos para el cambio a etapa de Construcción. Así mismo el Contrato de obra IDU 1740- 2023, establece en su cláusula 3.3.2. Cronograma de Obra (PDT)

(...)

(b) El Cronograma de Obra (PDT) y la programación de los Hitos asociados a las Obras deberá permitir terminar las Obras a más tardar en la Fecha Máxima de Terminación y tener en cuenta como mínimo (i) el Plan de Manejo de Tráfico y Señalización (ii) el Plan de Entrega de Predios y la disponibilidad de áreas que al momento tenga el IDU; (...) Negrilla fuera del texto original.

Por lo cual el Contratista debe generar estrategias de intervención, que contemplen todos los componentes que paralelo al proceso constructivo puedan generar o no interferencias y de acuerdo con ello, diseñar un Plan de Trabajo Viable.

Es preciso mencionar que el Contrato pactó en la Cláusula 4.2. Predios:

(...)

4.2.2. En ningún caso el Contratista tendrá derecho a rechazar, postergar u objetar la puesta a disposición de los Predios, ni abstenerse de iniciar la Etapa de Construcción con fundamento en la no puesta a disposición de la totalidad de los Predios. Negrilla fuera del texto original. (...)

4.2.5. Si, el IDU no pone a disposición del Contratista los Predios en las fechas máximas señaladas en el Plan de Entrega de Predios, el Contratista tendrá la obligación de mitigar el impacto de esta situación en los términos que sean razonablemente posibles y por lo tanto, el Contratista reprogramará la ejecución de Obras Suspendidas teniendo en cuenta la nueva fecha de entrega máxima (la "Fecha Máxima Revisada") que le indique el IDU por escrito (el "Cronograma de Obra Revisado"). No obstante lo anterior, el Contratista hará su mejor esfuerzo para que el término para la ejecución de las Obras Suspendidas, no sea superior a la Fecha Máxima de Terminación.

(...)

Finalmente, en cuanto al tema predial lo establecido para el contrato en la matriz riesgos del mismo indica:

Riesgo 9, de la etapa de ejecución, riesgo operacional

(...)

De acuerdo con lo previsto en la Cláusula 4.2 del Contrato: I) Serán asumidos por el Contratista todos los atrasos que sean iguales o inferiores a tres (3) meses en la disponibilidad de predios. El contratista los resuelve con ajustes en su PDT avanzando en otros frentes de obra no afectados por gestión predial, y no dan lugar a compensaciones por parte de IDU. II) Asumidos por el IDU los perjuicios debidamente probados del contratista por atrasos en la disponibilidad de predios mayor a tres (3) meses.

(...)

VII. Respecto a la solicitud y salvedad final, el IDU se opone a que las consecuencias económicas de la prórroga N°2 se resuelvan de

SR

la manera como lo plantea el contratista, toda vez que el contrato establece de manera clara y explícita la forma como deben ser asumidas por las partes acorde a lo contemplado en la Cláusula 10.5. Pago de la Interventoría por Prórrogas Imputables al Contratista establece lo siguiente: (...)Del valor de los pagos que adeude el IDU al Contratista, se descontará el valor que se le reconozca a la Interventoría por la prórroga al Contrato de Interventoría cuando ésta sea por causas imputables al Contratista(...).

De igual manera, el Manual Interventoría y/o Supervisión Contratos V 9; contempla en su numeral 8.1.1 Trámite modificaciones contractuales, específicamente en el literal B. Condiciones especiales para el trámite de prórrogas, lo siguiente: "(...)Si por causas imputables al contratista se requiere prorrogar el plazo del contrato para lograr el fin del proyecto y evitar un perjuicio mayor para la entidad, todos los costos que se generen por la prórroga serán por cuenta del contratista, incluyendo el valor del periodo adicional de Interventoría, el cual será descontado de las actas de obra y/o actas de liquidación (...).

Mediante la suscripción del presente Modificadorio N°4 de Prórroga N°2, se acuerda la aplicación sus cláusulas y párrafos, en el cual se incluye directamente la controversia relacionada con la imputabilidad y asunción de costos, que será resuelta por el amigable componedor siendo este

el mecanismo previamente establecido en el contrato y por medio del cual se garantiza la continuidad en la ejecución, con lo cual la aceptación de la imputabilidad y los costos asociados, estará determinada por la decisión del panel.

Como conclusión el IDU considera que las partes pactaron la manera como se resuelven las consecuencias de las diferentes prórrogas, en este caso específico las que tienen alguna imputabilidad del contratista de obra.

Notas:

MANIFESTACIONES

POR PARTE DEL CONTRATISTA DE OBRA- CONSORCIO CC-P 7MA L3:

El documento C.CC-P7MAL3 1740-INT-1181-26, recoge las salvedades y manifestaciones que el Consorcio CC-P 7MA L3 formula con ocasión de la solicitud de Prórroga No. 2 y Modificación No. 4 al Contrato de Obra No. IDU-1740-2023, cuyo objeto es la construcción del Corredor Verde de la Carrera 7 desde la calle 183 hasta la calle 200 y del Patio Portal en la Carrera 7 por calle 200. El Contratista precisa que, dentro de la solicitud de prórroga, pidió al IDU el reconocimiento parcial de algunos rubros —pólizas, seguros y parte del personal técnico requerido para la prórroga de la Etapa de Preconstrucción— que consideraba razonablemente aceptables; sin embargo, el IDU no reconoció ninguno de esos valores. En consecuencia, el Contratista se reserva expresamente el derecho de reclamar la totalidad de los costos técnicos y administrativos que la prórroga le genere. Sobre la imputabilidad, el Consorcio reitera íntegramente lo expuesto en el oficio C.CC-P7MAL3/1740-INT-1168-26, remitido tras conocer el concepto de imputabilidad contenido en los comunicados de Interventoría CCV-1842-2026 (radicado IDU 202652601109332 del 10 de julio de 2026) y CCV-1846-2026, así como el pronunciamiento sobre la solicitud de prórroga contenido en el comunicado CCV-1843-2026 (radicado IDU 202652601125222 del 14 de julio de 2026).

II. Inexistencia contractual de la figura de la "imputabilidad"

El Contratista sostiene, con carácter enfático, que el concepto de "imputabilidad" no existe en el ordenamiento jurídico que rige el Contrato IDU-1740-2023: no está previsto en su clausulado, ni en sus anexos, ni en los documentos precontractuales. Los únicos descuentos contractualmente admisibles son los que resulten de agotar el procedimiento sancionatorio del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Esta orfandad contractual se refuerza con la definición 43 del Contrato —que enumera taxativamente qué documentos lo integran— y con las reglas de interpretación de la cláusula 18.19, que fijan el orden de prelación entre el Anexo Técnico y los Apéndices A a H y BIM, sin mención alguna a un "análisis de imputabilidad".

El Manual de Interventoría aplicable (versión 9) tampoco contempla una obligación, procedimiento o derecho de definición de imputabilidad a cargo de la Interventoría que resulte vinculante para las partes al tramitar modificaciones contractuales por prórroga. Adicionalmente, el Consorcio invoca el principio según el cual las obligaciones propias de la relación contractual IDU-Interventoría no le son trasladables de forma tácita al Contrato de obra ni a su Contratista, por tratarse de documentos que se enuncian de forma taxativa y sin que exista prerrogativa legal que habilite ampliar ese listado.

Como respaldo, el Consorcio invoca de forma reiterada el precedente del Caso 154765, decisión de Amigable Composición recaída sobre el Contrato de Obra Pública IDU-1456-2023, en la que el Panel concluyó —de manera mayoritaria— que, ante la inexistencia de una definición de "causas imputables" en el contrato y en el Glosario IDU, la Interventoría debió acudir a fuentes externas para dotar de contenido al concepto, lo que evidencia por sí solo su orfandad contractual. El mismo Panel señaló que el "análisis de imputabilidad" no constituye una atribución autónoma o discrecional de la Interventoría, sino una obligación funcional y subordinada a la existencia de una causa de eventual incumplimiento, cuya valoración está supeditada a un proceso sancionatorio que respete el debido proceso del Contratista; y que los costos de una prórroga —incluidos los de interventoría— solo pueden trasladarse al contratista cuando exista un hecho atribuible a este y ese hecho haya sido calificado como incumplimiento dentro de un procedimiento sancionatorio formal. El Panel agregó que resulta inadmisibles derivar consecuencias jurídicas del uso de una herramienta técnica que carece del aval de las partes, citando el propio testimonio del Director de Interventoría de aquel trámite, quien reconoció que la metodología de imputabilidad "no fue consensuada, se informó a las partes". El Consorcio sostiene que idéntico reproche recae sobre la metodología aplicada por la Interventoría del Contrato IDU-1740-2023 en los comunicados CCV-1842-2026 y CCV-1846-2026.

SR

III. El sistema de distribución de riesgos como mecanismo excluyente de la imputabilidad

El Contratista argumenta que el Contrato no contempla el "análisis de imputabilidad" como mecanismo para distribuir entre las partes los costos de una eventual prórroga, pues el Capítulo 2 del Contrato ya establece un sistema completo de distribución de riesgos a través de la Matriz de Riesgos, de las cláusulas de asunción de riesgos específicos (2.2 y 2.3) y de las cláusulas de restablecimiento del equilibrio económico (2.6). Cuando la causa de la prórroga corresponde a la materialización de un riesgo, su tratamiento económico debe resolverse conforme a la asignación que de ese riesgo hace la Matriz, y no mediante una figura ajena al texto contractual. El Consorcio respalda esta tesis con el precedente del Caso 154765, en el que el Panel constató la existencia de un Fondo de Cubrimiento contractualmente previsto para asumir los costos de interventoría en prórrogas no atribuibles ni al contratista de obra ni al interventor, y concluyó que omitir su aplicación —trasladando en su lugar los costos directamente al contratista— vulnera el principio de equivalencia contractual y desconoce el diseño de distribución de riesgos pactado.

IV. Naturaleza materialmente sancionatoria de la imputabilidad y exigencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011

El Consorcio sostiene que la "imputabilidad", cuando se traduce en el traslado de costos que afecta la remuneración del Contratista, tiene naturaleza materialmente sancionatoria, cualquiera que sea su denominación, y por ello no puede imponerse mediante una apreciación unilateral y anticipada de la Interventoría al tramitar la prórroga. Toda consecuencia económica gravosa de esta naturaleza debe estar precedida del procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 —norma de orden público—, con acto administrativo motivado de la Entidad, único titular de la potestad sancionatoria, y con pleno respeto del debido proceso; un descuento efectuado sin agotar ese procedimiento carece de validez jurídica. El Panel del Caso 154765 desarrolló idéntico razonamiento, señalando que el nombre de la medida no le quita su naturaleza de sanción y que la imputabilidad no puede sustentarse en una apreciación unilateral o anticipada de la Interventoría, sino que debe resultar de una valoración objetiva, previa y sustentada, precedida de actuación administrativa formal; concluyó además, en su parte resolutive, que todo descuento que penalice la remuneración del Contratista debe someterse al artículo 86, y que los descuentos fundados en imputaciones no precedidas de ese procedimiento carecen de validez. El Consorcio aplica idéntica conclusión a los descuentos que la Interventoría del Contrato IDU-1740-2023 pretende derivar de los comunicados CCV-1842-2026 y CCV-1846-2026, en tanto no consta que el IDU haya adelantado el procedimiento sancionatorio exigido. El Consorcio añade que, conforme quedó acreditado en el Caso 154765 mediante testimonio de la representante legal del contratista, incorporar el cuadro de imputabilidad en los documentos de modificación contractual sin oportunidad real de discutirlo vulnera el debido proceso y la confianza legítima, y deja constancia de encontrarse en situación idéntica frente al Contrato IDU-1740-2023.

V. Objeciones puntuales a los comunicados de Interventoría CCV-1842-2026 y CCV-1843-2026

En gracia de discusión, y sin perjuicio de lo anterior, el Consorcio objeta individualmente cada uno de los puntos planteados por la Interventoría respecto de los atrasos de la Etapa de Preconstrucción frente al PDT vigente.

Sobre la revisión de especificaciones y parámetros de diseño de redes húmedas, la Interventoría reconoció que el desarrollo de los diseños de acueducto estuvo condicionado por requerimientos técnicos adicionales de la EAAB, pero calificó la afectación como "concurrente" entre las partes. El Consorcio rechaza esa concurrencia, pues no tiene injerencia en los requerimientos de la EAAB y notificó oportunamente la materialización del riesgo mediante el oficio C.CC-P7MAL3/1740-INT-1107-26, tratándose de un riesgo taxativamente asignado al IDU.

Sobre el proceso de revisión de los diseños adicionales del Modificadorio No. 3 (Acceso N-S y S-N al Patio Portal y Canal Tibabita), la Interventoría imputó el 100% del retraso al Contratista por no haber obtenido aún la no objeción de la totalidad de los diseños. El Consorcio replica que el PDT de la Prórroga 1 ya contemplaba tres ciclos de revisión por componente, lo que demuestra la previsibilidad de esos tiempos, y que la demora obedeció, primero, a la tardanza en la definición de la alternativa final de diseño —hecho reconocido por la propia Interventoría— y, segundo, al mayor alcance de las actividades sucesoras, en particular la exploración geotécnica, que aumentó un 80% respecto de lo previsto al seleccionarse la alternativa de mayor complejidad geotécnica entre las evaluadas.

Sobre la gestión de la no objeción de la EAAB y el POC del Canal Tibabita y Box sur, la Interventoría atribuyó el 100% del atraso en la radicación al Contratista por haber radicado el 22 de junio de 2026 frente a la fecha prevista del 8 de mayo de 2026. El Consorcio considera esta afirmación imprecisa y descontextualizada frente al conjunto de circunstancias explicadas en los numerales precedentes.

Sobre la gestión de permisos Tipo B ante la CAR y la SDA (aprovechamiento forestal único, permiso de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal en predios privados), la propia Interventoría concluyó que las gestiones del Contratista fueron oportunas y que los atrasos no le son atribuibles, por depender de la evaluación de las autoridades ambientales competentes; el Consorcio coincide expresamente con esta apreciación en los tres casos.

Sobre la viabilidad predial, la Interventoría planteó que la imputabilidad debe analizarse de manera concurrente entre las partes, dado que el concepto depende también de la presentación de las Unidades de Ejecución por el Contratista.

SR

El Consorcio rechaza categóricamente esta tesis: la Cláusula 4.2.3 del Contrato asigna la expedición del concepto de viabilidad predial de forma exclusiva y excluyente a la Dirección Técnica de Predios del IDU, sin que el Contrato le atribuya al Contratista función alguna de expedición, coexpedición o corresponsabilidad. El Consorcio documenta, con base en su comunicación del 23 de julio de 2026, que la falta del concepto obedece a causas radicadas en el IDU y en terceros: imposibilidad de estimar fecha de disponibilidad de los predios RT 47580, 47579 y 47609 por actuaciones del DADEP y despachos judiciales; franjas ocupadas por la EAAB pendientes de retiro en el predio RT 47598; falta de claridad sobre la desafectación del predio RT 54774; predios "disponibles para entrega" desde 2024 sin entrega efectiva (RT 47594, 47595, 47596, 47611, 47612, 50783, 54769, 54770 y 47598); y recursos pendientes de TransMilenio S.A. que afectan las ofertas de compraventa. El Consorcio precisa que, habiéndose adjudicado el contrato a finales de 2023 con un plazo de preconstrucción de ocho meses, la viabilidad predial debió obtenerse hacia mediados de 2024, por lo que su ausencia más de dos años después no le resulta atribuible. Sobre el muro localizado en la Calle 183, la Interventoría concluyó preliminarmente que dicha estructura hace parte del alcance del contrato del Lote 2 y no del Lote 3, y que su eventual inclusión en el Contrato IDU-1740-2023 requeriría modificaciones contractuales a ambos contratos para evitar una doble contratación proscrita por el régimen legal, aunque señaló que ese asunto no impide el inicio de la Etapa de Construcción. El Consorcio coincide en que el muro no forma parte del Contrato IDU-1740-2023 —los estudios preliminares del proceso licitatorio ubican esas estructuras por fuera del límite de intervención del proyecto—, pero discrepa de que el asunto sea irrelevante para el inicio de la Etapa de Construcción, por tratarse de la primera actividad necesaria para contener las futuras calzadas BRT y mixta entre las calles 183 y 186. El Consorcio recuerda haber activado el mecanismo de arreglo directo mediante oficio C.CC-P7MAL3/1740-IDU-0136-26, sin que el IDU haya citado aún a la reunión prevista contractualmente, y advierte que, de ordenarse su construcción, el IDU deberá reconocer los costos correspondientes por fuera del precio global, en los términos del artículo 27 de la Ley 80 de 1993.

Sobre la vigencia de la línea base de movilidad, la Interventoría concluyó que el asunto está en gestión de la Entidad y de la Secretaría Distrital de Movilidad, sin actuación pendiente a cargo del Contratista; el Consorcio no tiene observaciones y comparte esa apreciación.

Sobre la materialización de los riesgos Tipo A (no objeción de la EAAB) y Tipo B (permisos CAR y SDA), el Consorcio reitera que dicha materialización ya fue puesta en conocimiento de la Interventoría mediante los oficios C.CC-P7MAL3/1740-INT-1107-26, C.CC-P7MAL3/1740-INT-1096-26 y C.CC-P7MAL3/1740-INT-1102-26, que acreditan más de treinta ciclos de entrega y ajuste de diseños entre marzo de 2024 y el 5 de junio de 2026, así como cambios extemporáneos de la EAAB —como el rediseño integral de alcantarillado entre las calles 187 y 193 por información tardía sobre los colectores del proyecto Buenavista II—. Respecto de la CAR, el Consorcio documenta que los sucesivos desistimientos tácitos (Autos 01246000535, 01157 y 1770) obedecieron a la falta de documentos de gestión exclusiva del IDU —certificado de tradición y libertad, autorizaciones de propietarios y acreditación de espacio público—, y que fue la propia decisión del IDU de encausar la solicitud del permiso de ocupación de cauce bajo el literal d) del artículo 2 de la Resolución 1527 de 2012, en contravía del criterio de la CAR, la que activó los requerimientos adicionales del Ministerio de Ambiente que hoy prolongan el trámite.

Sobre el avance del componente BIM, frente a la afirmación de la Interventoría según la cual el análisis de imputabilidad incorpora la totalidad de los factores relevantes —incluidos los procedimientos del Ambiente Común de Datos y del BIM Execution Plan—, el Consorcio reporta un avance del 84% en el último seguimiento integral previo a la suspensión del contrato, y precisa que ese porcentaje asciende al 97% si se excluyen los Diseños Adicionales (Z03) y las redes hidrosanitarias, lo que evidencia que el trabajo técnico del área BIM está prácticamente concluido y que la brecha frente al porcentaje reportado por la Interventoría corresponde a un proceso de revisión ajeno al Contratista, no a un déficit de producción.

Finalmente, frente a los porcentajes de imputabilidad fijados unilateralmente por la Interventoría —83% a la EAAB y 17% al Contratista por redes hidrosanitarias; 100% al Contratista por el atraso en la entrega de los estudios y diseños del hito No. 8 del Modificadorio No. 3 y Prórroga No. 1; 0% al Contratista por permisos ambientales, conclusión con la que el Consorcio sí coincide; y un 33% total equivalente a veinte días calendario para el cierre técnico de los diseños del Modificadorio No. 3—, el Consorcio considera imprecisas dichas cifras por no incorporar los hechos no controlados ni previstos por el Contratista expuestos en los numerales anteriores, y precisa que el tiempo adicional que tomaría a la Interventoría revisar los diseños ya entregados sería de dos semanas, conforme a su comunicación C.CC-P7MAL3/1740-INT-1165-26.

VI. Imposibilidad fáctica de cumplir la fecha de terminación de la Etapa de Preconstrucción

El Consorcio reitera lo expresado en el comunicado C.CC-P7MAL3/1740-INT-1177-26, en el sentido de que, ante el hecho sobreviniente derivado de la 4ª versión del cronograma de entrega de predios remitida por el IDU el 16 de julio de 2024, no estarán dadas en dos meses las condiciones para iniciar la Etapa de Construcción, por cuanto el Consorcio continúa sin el certificado de viabilidad predial que debe expedir la Dirección Técnica de Predios; no están disponibles los predios RT 51744, RT 51743 y RT 51742, que hacen parte de la ruta crítica; subsisten predios objeto de cesión no adquiridos por el IDU que también integran esa ruta; y un 6% de los predios requeridos corresponde a inmuebles cuyas matrículas inmobiliarias aún no han sido ofertadas. El Consorcio insiste en que ninguna de estas circunstancias le es imputable, pues su origen se encuentra exclusivamente en la gestión predial y de permisos que, conforme al Esquema 1 de traslado de riesgos del Manual de Gestión Contractual del IDU —incorporado mediante las Cláusulas 2.2, 2.3, 2.5 y 2.5.1(a) y el Capítulo 17 del Contrato—, están radicados en cabeza de la Entidad.

SR

VII. Solicitud y salvedad final

En consecuencia, el Contratista solicita respetuosamente que las consecuencias económicas de una eventual prórroga de la Etapa de Preconstrucción se resuelvan conforme al sistema de distribución de riesgos del Contrato y de su Matriz de Riesgos, y que no se le atribuya imputabilidad alguna ni se le trasladen costos sin agotar previamente el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El Consorcio invoca como respaldo el precedente del Caso 154765 —adoptado por mayoría, con salvamento parcial de voto, y no vinculante para este trámite por corresponder a un contrato distinto—, en cuanto interpreta, sobre estipulaciones sustancialmente análogas, que la imputabilidad asignada unilateralmente por la Interventoría, sin sustento contractual expreso y sin el procedimiento sancionatorio correspondiente, carece de validez jurídica y no puede afectar la remuneración del Contratista.

El Consorcio deja constancia final de que la suscripción de una eventual prórroga no implicará, en ningún caso, aceptación de imputabilidad ni de descuento alguno, formulando desde ya expresa salvedad y reserva de sus derechos.

Las cantidades de obra que originan la presente solicitud están consignadas en el anexo No N/A el cual constituye parte integral de esta acta de solicitud.

Cuando se trate de solicitud de adición, debe colocarse en el anexo el cuadro de modificación de cantidades de obra, el análisis de precios unitarios, las especificaciones particulares cuando se requieran y el flujo de caja; cuando se trate de solicitud de prórroga, la reprogramación de obra.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella, de conformidad con las funciones desempeñadas por cada uno de los mismos, de acuerdo con el manual de interventoría vigente, en Bogotá, D.C., a los

VEINTICUATRO

(Día en letras)

(24)

(Día en número)

días del mes de

AGOSTO

(Mes en que se firma el acta)

de

2026

(Año de firma del acta)

(Firma)

(Nombre)

JAIR RICARDO ROJAS RODRIGUEZ
Representante Legal - Contratista
CONSORCIO CC-P 7MA L3

(Firma)

(Rol)

Profesional de Apoyo a la Supervisión IDU - DTP
DIEGO FERNANDO VARGAS GORDILLO

Ir o Urbano

(Firma)

(Rol)

Director(a) Técnico(a) de Proyectos
WILLIAM ORLANDO LUZARDO TRIANA
Instituto de Desarrollo Urbano

(Firma)

(Rol)

Director(a) Técnico(a) de Construcciones
ISIS PAOLA DÍAZ MUÑOZ
Instituto de Desarrollo Urbano

(Firma)

(Nombre)

EMILIA DE LA OSSA CONTRERAS
Representante Legal - Interventor
CONSORCIO CORREDOR VERDE

(Firma)

(Rol)

Profesional de Apoyo a la Supervisión IDU - STET
SANDRA MARGARITA RODRIGUEZ RINCON
Instituto de Desarrollo Urbano

(Firma)

(Rol)

Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema de Transportes
EDWIN OSWALDO SANTIESTEBAN BALAGUERA
Instituto de Desarrollo Urbano

(Firma)

(Rol)

N.A.
Subdirector General de Infraestructura -Ordenador de Gasto
NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA
Instituto de Desarrollo Urbano